

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4692/2022/III y su acumulado IVAI-REV/4742/2022/I y acumulados

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano del Deporte

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

Resolución que **revoca** las respuestas otorgadas por el Instituto Veracruzano del Deporte a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los números de folio **301151722000041**, **301151722000046** y **301151722000047**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES.....	4
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	4
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	4
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	5
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintiséis de octubre, tres y siete de noviembre de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó tres solicitudes de información ante el Instituto Veracruzano del Deporte¹, en las que solicitó lo siguiente:

301151722000041

...

Solicito me sean proporcionados los formatos en excel correspondientes a la Fracción LTAIPVIL15XXVIIIb de sus obligaciones de transparencia, mismos que se encuentran incompletos y mal llenados. Necesito todos los trimestres de los años 2019,2020,2021 y 2022 (hasta el 3er

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

trimestres) serían 15 formatos.. Los pido porque los que se encuentran en la PNT, no están elaborados de la manera correcta... (sic)

...

301151722000046

...

Necesito, me proporcionen el listado de todas las adquisiciones, compras, contrataciones, y todo trámite registrado en Recursos Materiales en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (hasta el 31 de octubre). En el formato que ustedes manejen, excel, Word, libreta, etc.

En el que tengan para control diario, donde aparezca nombre del prestador de servicios, RFC, número de proveedor de sefiplan, monto a pagar, partida, concepto y si está pagado o no?

Agregar a cada operación-adquisición-contratación su respectiva factura CFDI. que ampare el monto pagado..(la cuál deben de tener puesto que ya se pagó), en caso de no tenerla justificar el porque..

Les pido de favor no omitir ningún trámite.. porque tengo informes de finanzas y voy a cotejarlos uno por uno.

Considerar todas las partidas.... Trámite cancelado mencionarlo. (sic)

...

301151722000047

...

Solicito me sea informado el monto total gastado por disciplina o deporte (separados) en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (hasta el 31 de octubre).

Detallar cada partida, concepto, montos gastados..

Todo gasto ya sea para equipo deportivo, uniformes, hospedaje, transporte, viáticos, materiales varios, pruebas covid, etc. soportar con su factura.. separadas igual por disciplina (sic)

...

2. **Respuesta.** El **diez, dieciséis y dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, según consta de autos, la autoridad, otorgó respuesta a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **once y diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada en el primero de los folios por parte de la autoridad responsable; y el **dieciocho y veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, presentó dos recursos de revisión en contra de la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable en los dos folios restantes, respectivamente.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

4. **Turno.** El **once, diecisiete, dieciocho y veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos.
5. **Admisión.** El **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión IVAI-REV/4692/2022/III y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Acumulación.** El **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/4747/2022/II e IVAI-REV/4756/2022/II al diverso expediente IVAI-REV/4742/2022/I.
7. **Admisión.** El mismo **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión IVAI-REV/4742/2022/I y sus acumulados, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **siete de diciembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Acumulación.** El **quince de diciembre de dos mil veintidós**, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/4742/2022/I y sus acumulados IVAI-REV/4747/2022/II e IVAI-REV/4756/2022/II al diverso expediente IVAI-REV/4692/2022/III.
10. **Comparecencia de la parte recurrente.** El **quince de diciembre de dos mil veintidós**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se agregara al expediente para los efectos legales que en derecho correspondan.
11. **Cierre de instrucción.** El **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

12. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

13. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
14. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
15. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

16. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

17. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
18. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
19. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuestas en los tres folios de solicitudes a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia mediante oficios IVD/DG/UT/0215/2022, IVD/DG/UT/0232/2022 e IVD/DG/UT/0236/2022, respectivamente, como se muestra a continuación en la parte que interesa:

PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos; 11 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VIII, 10 fracción VIII, 11 fracción V, 21 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte; y en atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **30115172200041** en el que solicita lo siguiente:

"INFORMACIÓN SOLICITADA:

Solicito me sean proporcionados los formatos en Excel correspondientes a la Fracción LTAIPYL 15XXVIIIb de sus obligaciones de transparencia, mismos que se encuentran incompletos y mal llenados. Necesito todos los trimestres de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (hasta el 3er trimestre) serían 15 formatos... Los pido porque los que se encuentran en la PNT, no están elaborados de la manera correcta.."

En atención a su solicitud efectuada es procedente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 140, fracción V establece:

"...Artículo 140. Cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se podrá realizar vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Transparencia respectiva, a través de la Plataforma Nacional o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Para presentar una solicitud ésta deberá satisfacer los requisitos siguientes: ...

... Y, la modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, a través de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos ..."

En ese entendido, al no haberse manifestado la modalidad en la que se prefiere que se otorgue el acceso a la información como lo señala la fracción V, este Instituto se encuentra imposibilitado para otorgar lo requerido por el solicitante.



⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación

SDE
Subsecretaría de
Desarrollo Educativo

IVD
Instituto Veracruzano
del Deporte

No obstante a lo anterior, en relación a lo manifestado en su solicitud de información, señalando que los formatos en Excel "... se encuentran incompletos y mal llenados..." me permito informarle que dichos formatos, disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentran completos y correctamente llenados, ya que la citada plataforma da seguimiento para que la información esté completa y cumpla con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en los artículos 140 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se remite la presente respuesta a su solicitud vía correo electrónico, toda vez que por cambio de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano del Deporte con fecha de 01 de noviembre de 2022, actualmente no se puede remitir dicha respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



IVD
Instituto Veracruzano
del Deporte



OFICINA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JESSICA ALEJANDRA PICAZZO BARRANCO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE

C.p.p. Archivo/Minutario

Paseo de las Flores S/N,
Fracc. Virginia, C.P. 94294
Boca del Río, Ver.
Tel. 229 927 3990 y 229 130 0657
www.ivd.gob.mx



PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos; 11 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VIII, 10 fracción VIII, 11 fracción V, 21 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte; y en atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301151722000046** en el que solicita lo siguiente:

"INFORMACIÓN SOLICITADA:

Necesito, me proporcionen el listado de todas las adquisiciones, compras, contrataciones, y todo trámite registrado en Recursos Materiales en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (hasta el 31 de octubre). En el formato que ustedes manejen, Excel, Word, libreta, etc. En el que tengan para control diario, donde aparezca nombre del prestador de servicios, RFC, número de proveedor de sefiplan, monto a pagar, partida, ¿concepto y si está pagado o no?

Agregar a cada operación-adquisición-contratación su respectiva factura CFDI. Que ampare el monto pagado... (la cual deben de tener puesto que ya se pagó), en caso de no tenerla justificar el por qué...

Les pido de favor no omitir ningún trámite... porque tengo Informes de finanzas y voy a cotejarlos uno por uno.

Considerar todas las partidas...Trámite cancelado mencionarlo".

En atención a su solicitud efectuada es procedente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 140, fracción V establece:

"...Artículo 140. *Cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se podrá realizar vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Transparencia respectiva, a través de la Plataforma Nacional o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.*

Para presentar una solicitud ésta deberá satisfacer los requisitos siguientes: ...

... V. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, a través de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos ..."

Paseo de las Flores S/N,
Fracc. Virginia, C.P. 94294
Boca del Río, Ver.
Tel. 229 927 3990 y 229 1653715
www.ivd.gob.mx





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEV
Secretaría
de Educación

SDE
Subsecretaría de
Desarrollo Educativo

IVD
Instituto Veracruzano
del Deporte

En ese entendido, al no haberse manifestado la modalidad en la que se prefiere que se otorgue el acceso a la información como lo señala la fracción V, este Instituto se encuentra imposibilitado para otorgar lo requerido por el solicitante.

Sin otro particular, estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO IVD Instituto Veracruzano del Deporte VERACRUZ
OFICINA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JESSICA ALEJANDRA PICAZZO BARRANCO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE

PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos; 11 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VIII, 10 fracción VIII, 11 fracción V, 21 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte; y en atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301151722000047** en el que solicita lo siguiente:

"INFORMACIÓN SOLICITADA:

Solicito me sea informado el monto total gastado por disciplina o deporte (separados) en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (hasta el 31 de octubre).

Detallar cada partida, concepto, montos gastados..

Todo gasto ya sea para equipo deportivo, uniformes, hospedaje, transporte, viáticos, materiales varios, pruebas covid, etc. Soportar con su factura.. separadas igual por disciplina".

En atención a su solicitud efectuada es procedente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 140, fracción V establece:

"...Artículo 140. *Cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se podrá realizar vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Transparencia respectiva, a través de la Plataforma Nacional o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.*

Para presentar una solicitud ésta deberá satisfacer los requisitos siguientes: ...

... V. La modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, a través de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos ..."

En ese entendido, al no haberse manifestado la modalidad en la que se prefiere que se otorgue el acceso a la información como lo señala la fracción V, este Instituto se encuentra imposibilitado para otorgar lo requerido por el solicitante.

Sin otro particular, estoy a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO IVD Instituto Veracruzano del Deporte VERACRUZ
OFICINA DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JESSICA ALEJANDRA PICAZZO BARRANCO
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE

1. **Archivo/Minutario**

Paseo de las Flores S/N,
Fracc. Virginia. C.P. 94294
Boca del Río, Ver.
Tel. 229 927 3990 y 229 1653715
www.ivd.gob.mx



20. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
21. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó cuatro recursos de revisión señalando como agravios, medularmente, lo siguiente:

IVAI-REV/4692/2022/III

...

Buenos días!! IVAI Reciban un saludo, acudo a ustedes debido a que el día 26 de octubre 2022, con FOLIO 301151722000041 solicite una solicitud de información por medio de la PNT al Sujeto Obligado INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE, y no me fue proporcionada la información Dentro de las justificaciones mencionaron: 1.- Que no tienen acceso a la PNT, por cambio de titular. 2.- Fundamentaron la NEGATIVA en el artículo 140 fracción V, que no especifique el medio por el cual me fuera entregada la información, cosa que no es cierta ya que fui muy específico que fuera por medio de la PNT, no obstante PUDIERON HABER REALIZADO UNA PREVENCIÓN DE LA SOLICITUD EN LOS PRIMEROS CINCO DIAS, para solicitar se aclarara esa omisión. tal y como es establecido por ese mismo artículo ... Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados- SE EVIDENCIA QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE, lo hizo con DOLO, para no entregar la información. Además si conociera la Ley en el Artículo 141 que a la letra dice: Artículo 141. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados que para tal efecto tenga el sujeto obligado. HACIENDO CASO OMISO A LA LEY, Y EVIDENCIANDO EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY POR PARTE DE LA TITULAR. 3.- La información solicitada es parte de las obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo tenerla publicada en su portal y en la PNT, y no se encuentran correctamente elaborados en su llenado, NO RESPETANDO LA INFORMACION QUE DEBEN CONTENER 4.- Mencionaron que no tenían como mandarme la información y me hicieron llegar un CORREO ELECTRONICO, con un oficio respuesta (OTRA VEZ SE EVIDENCIA QUE EL IVD, no quiso entregar la información. 5.- En los formatos solo adjuntan una línea que según el SUJETO OBLIGADO, es su llenado.. incluyen un hipervínculo que según envía a los datos, y no existe, además de que el llenado es línea por línea, adquisición por adquisición. 6.- Es de resaltar que está fracción LLEVA AÑOS DE NO LLENARSE DE LA MANERA CORRECTA, ya que no sigue LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACION, HOMOLOGACION Y ESTANDARIZACION DE LA INFORMACION DE LAS OBLIGACIONES. + SIENDO OMISOS Y OCULTANDO INFORMACION DE LAS ADQUISICIONES DIRECTAS.. ADJUNTO OFICIO QUE ME RESPONDIÓ EL SUJETO OBLIGADO, DOS FORMATOS EXCEL (PODRÍA ADJUNTAR TODOS PERO NINGUNO ESTÁ BIEN ELABORADOR) DE LA FRACCIÓN PARA QUE VEAN QUE NO ESTÁN CORRECTAMENTE LLENADOS, PUEDEN REVISAR EL PORTAL DEL INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE Y NO ESTÁ COMPLETA LA INFORMACION NO ME ENCUENTRO SATISFECHO CON LA NEGATIVA DE ENTREGA DE LA INFORMACION. NECESITO ME SEAN PROPORCIONADOS LOS 15 FORMATOS DE ESA FRACCIÓN. (sic)

...

IVAI-REV/4742/2022/I

...

NO ME FUE ENTREGADA LA INFORMACION, POR DIVEROS ARGUMENTOS Dentro de las justificaciones mencionaron: 1.- Que no tienen acceso a la PNT, por cambio de titular. 2.- Fundamentaron la NEGATIVA en el artículo 140 fracción V, que no especifique el medio por el cual me fuera entregada la información, cosa que no es cierta ya que fui muy específico que fuera por medio de la PNT, no obstante PUDIERON HABER REALIZADO UNA PREVENCIÓN DE LA SOLICITUD EN LOS PRIMEROS CINCO DIAS, para solicitar

se aclarara esa omisión. tal y como es establecido por ese mismo artículo ... (sic) Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados- Además si conociera la Ley en el Artículo 141 que a la letra dice: Artículo 141. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados que para tal efecto tenga el sujeto obligado. HACIENDO CASO OMISO A LA LEY, Y EVIDENCIANDO EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY POR PARTE DE LA TITULAR. 3.- La información solicitada es parte de las obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo tenerla publicada en su portal y en la PNT, y no se encuentran correctamente elaborados en su llenado, NO RESPETANDO LA INFORMACION QUE DEBEN CONTENER 4.- Mencionaron que no tenían como mandarme la información y me hicieron llegar un CORREO ELECTRONICO, con un oficio respuesta 5.- En los formatos solo adjuntan una línea que según el SUJETO OBLIGADO, es su llenado.. incluyen un hipervínculo que según envía a los datos, y no existe, además de que el llenado es línea por línea, adquisición por adquisición. (sic)

...

IVAI-REV/4747/2022/II

...

De nueva cuenta el Instituto Veracruzano del Deporte me niega la entrega de la información argumentando que no fui claro en el formato de entrega, siendo esto incorrecto ya que yo les indiqué mencionando

... sic,,En el formato que ustedes manejen, excel, Word, libreta, etc...

Lo anterior para que no fuere necesario procesar la información, les dí varias opciones y recurren a la misma estrategia de irse hasta el último día para decir no pediste bien la información, dejando de lado la Ley misma, y violando mi derecho de Acceso a la Información..

Pudieron haber realizado la prevención y sin embargo optaron por negarme lo solicitado.. tal parece que la Titular es beisbolista y se dedica a batear solicitudes, no siguiendo ningún proceso para dar respuesta a las solicitudes.

NO ESTOY CONFORME CON LA RESPUESTA OTORGADA,

Necesito me sean entregados esos listados, (en el formato que el INSTITUTO VERACRUZANO DEL DEPORTE, prefiera y le sea más fácil recopilar la información) para que no implique un procesamiento extra, las facturas o comprobantes CFDI, para justificar lo pagado esas sí las quiero en PDF, (antes de que diga la Titular que es mucho espacio que no caben en un correo puede subirlo a la nube (DROPBOX , GDRIVE) o el de su preferencia y me mande el link

EXIJO QUE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA RESPETADO, y sea atendida mi solicitud, van dos ocasiones que se me niega. (sic)

...

IVAI-REV/4756/2022/II

...

Tercera ocasión que el Instituto Veracruzano del Deporte de la mano de la Titular de la Unidad de Transparencia, que recurre a la falta de conocimiento y violando la Ley de Transparencia, dado que la interpreta a su manera..

Vuelve a NEGARME LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO, es increíble actúe con dolo de nuevo, y argumentando que no mencioné el formato de entrega, dejando de lado la opción de prevenir la solicitud y solicitar fuere completada es omisa y se va hasta últimos días para no contestar, no agrega

evidencia de que haga gestiones necesarias, no hay ni la mínima intención de contestar, únicamente NIEGA Y VUELVE A NEGAR...

EXIJO SEA RESPETADO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Que me proporcionen los datos solicitados en el formato que se le facilite ya sea EXCEL, WORD, PDF, únicamente es sacar cuentas de lo que se ha gastado por disciplina y por partida, se supone que esos datos 2019, 2020, 2021 y 2022 hasta el tercer trimestre) ya deben de estar listos. únicamente es filtrar y adjuntar el CFDI.

Adelantandome antes de que la titular me diga que no hay espacio en un archivo para anexar, PUEDE UTILIZAR UN HIPERVINCULO Y SUBIR EL ARCHIVO EN LA NUBE (DROPBOX ó GDRIVE) el de su preferencia para hacerme llegar la información. puesto que la modalidad de mi preferencia es digital, misma que esta considerada dentro de la Ley de Transparencia como una modalidad válida

POR FAVOR SOLICITO VERIFIQUEN SI DE VERDAD CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA REPRESENTAR AL SUJETO OBLIGADO.

Quedo en espera de su pronta ayuda y apoyo para que me sea entregada la información solicitada.

...

22. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció al presente recurso y sus acumulados mediante oficios suscritos por la Jefa de la Unidad de Transparencia, señalando que se encontraban en análisis de los expedientes para estar en posibilidad de dar cumplimiento a las resoluciones que en su momento emitiera el Pleno de este Instituto, adjuntando también el oficio IVD/DG/UT/0280/2022, por medio del cual requirió al Subdirector Administrativo realizar las gestiones necesarias para proporcionar la información una vez que así lo determine este Instituto.
23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
24. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
25. Lo solicitado, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V y 15, fracciones IX, XXI, XXVIII y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
26. De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta a las tres solicitudes, a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia negando el acceso a la información al manifestar que al no haber señalado el solicitante la modalidad de acceso

a la información, se encontraba imposibilitado para otorgar la misma, lo anterior con fundamento en el artículo 140, fracción V de la Ley de Transparencia.

27. Al respecto, el sujeto obligado dejó de observar lo dispuesto por el propio artículo 140 de la ley de la materia en el que fundamenta su negativa para permitir el acceso a la información, lo anterior ya que el quinto párrafo del citado artículo, establece la figura de la prevención, misma que tiene como objetivo advertir deficiencias en la solicitud, tanto de forma como de fondo, que de no subsanarse hacen imposible atender la solicitud de información, por ello se atribuye al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la posibilidad de requerir a los solicitantes que aporten más elementos o corrijan los datos originalmente proporcionados, en dos supuestos, cuando la solicitud contenga datos insuficientes o cuando los mismos sean erróneos.
28. Por lo que si en todo caso, el sujeto obligado no tenía clara la modalidad de entrega de la información, bien pudo haber prevenido al particular para que especificara la misma, no obstante, pierde de vista que en la misma Plataforma de Transparencia, en el campo designado para determinar la modalidad de entrega, en todos los casos el ahora recurrente requirió la entrega a través del portal, por lo que la entrega la debió realizar en modalidad electrónica, máxime que lo solicitado corresponde, como se mencionó en párrafos precedentes, a obligaciones de transparencia, es así que el sujeto obligado contaba con los elementos suficientes para otorgar una respuesta a la misma de acuerdo con la información que hubiese generado.
29. Ahora bien, por lo que hace a lo requerido, como ya quedó señalado corresponde, en parte, a obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones XXI, XXVIII y XXXII de la Ley de Transparencia, que dispone lo siguiente:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación; y
 14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación; y
 11. El finiquito.
- ...
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- ...
30. Es por ello que para atender lo requerido por la parte recurrente, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante la Subdirección Administrativa, área que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción III y 14, fracciones III, IV, VII, VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano del Deporte, cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de lo requerido.
 31. Para ello deberá tomar en consideración que en el caso de las solicitudes con números de folio 301151722000041 y 301151722000046, lo requerido es información que se encuentra contenida en las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 15, fracciones XXVIII y XXXII de la Ley de Transparencia, que se refiere a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados y el padrón de proveedores y contratistas.
 32. Mientras que lo requerido en la solicitud con número de folio 301151722000047, es información que corresponde a la obligación de transparencia prevista por el artículo 15, fracción XXI, y que se refiere a la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; por lo que, en ambos casos, es información que conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones

establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato.

33. En virtud de lo anterior, para atender lo requerido en los puntos señalados, el sujeto obligado debió remitir al solicitante, de forma electrónica, la información que se encuentra obligado a publicar, o, en su caso, como lo dispone el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente, deberá proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los petitionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

34. Tomando en consideración que, de acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.
35. Ahora, por cuanto hace a lo requerido consistente en las facturas, de todos las adquisiciones y todos los gastos realizados por disciplina o deporte en el periodo de dos mil diecinueve al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado deberá tomar en cuenta que, en caso de que las facturas por concepto de gasto correspondan a viáticos, es información que se encuentra contenida en la obligación de transparencia prevista por el artículo 15, fracción IX de la Ley de Transparencia, que se refiere *los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*. Siendo que, entre los criterios sustantivos de contenido que señalan los Lineamientos Técnicos Generales, se encuentra el hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

36. Para el caso de que se refiera a facturas que soporten las adquisiciones y otro tipo de gastos diversos a viáticos, en esos casos es importante precisar que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los pagos realizados, es información que el sujeto obligado se encuentra en aptitud de proporcionar en modalidad electrónica, puesto que de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal, todo contribuyente debe expedir **comprobantes fiscales digitales** por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, debiendo ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria o de las plataformas autorizadas para tal efecto por dicha autoridad hacendaria.
37. A su vez, en el artículo 30, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, establece que las personas (físicas o morales) están obligadas a llevar su contabilidad y deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales. En ese sentido, el artículo 32-G, fracción II del mencionado ordenamiento legal señala:

Artículo 32-G. La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a:

...

II. Los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.

...

38. Por tanto, a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como **factura electrónica**, y los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionarlas en formato digital, en virtud de que de esa manera se generan, atendiendo el criterio 12/2015 identificado con el rubro **“FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA.”**⁷.
39. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular resultan **fundados** y suficientes para revocar las respuestas del sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

40. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de las respuestas del sujeto obligado, deben **revocarse**⁸ las mismas, y, por tanto, **ordenarle** que, realice una nueva búsqueda de la información ante la Subdirección Administrativa y proceda en los términos siguientes:

<http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

41. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información peticionada consistente en los formatos correspondientes a la fracción XXVIIIb del artículo 15 de la Ley de Transparencia del periodo de dos mil diecinueve al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumpliendo con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato.

42. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información que de cuenta de todas las adquisiciones compras, contrataciones y todo trámite registrado en el área de Recursos Materiales del periodo del periodo de dos mil diecinueve al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, proporcionando la información del nombre del prestador de servicios el Rewgistro Federal de Contribuyentes (RFC), número de proveedor ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, el monto a pagar, la partida, el concepto y si se encuentra pagado, por corresponder a información que constituye obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracciones XXVIII y XXXII de la Ley de Transparencia, así como de acuerdo a lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato.

43. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información que de cuenta del monto total gastado por disciplina o deporte en el periodo del periodo de dos mil diecinueve al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en el que se incluya información de cada partida, concepto y montos gastados, por corresponder a información que constituye obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15, fracción XXI de la Ley de Transparencia, así como de acuerdo a lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumpliendo con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato.

44. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información petitionada consistente en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los pagos realizados de todas las adquisiciones y todos los gastos realizados por disciplina o deporte en el periodo de dos mil diecinueve al treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.
45. Para el caso de que la información se encuentre debidamente publicada en su portal de transparencia, podrá dar cumplimiento a la presente resolución proporcionando la fuente, el lugar y la forma donde se encuentran publicada la información requerida, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionando el enlace electrónico que facilite al recurrente la localización de la información petitionada.
46. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
47. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
48. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y siete de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos